



**MIGRAR ES UN DERECHO
LA REGULARIZACIÓN
UN DEBER DEL ESTADO**





Coordinación: Observatorio Ciudadano

Diagramación y Fotografías: Claudia Pool

Portada e ilustraciones: Paulina Veloso

Marzo de 2021

Este trabajo está protegido por licencia Creative Commons. Puede ser reproducido, distribuido y adaptado libremente citando la fuente. Las obras que utilicen parte o todo este material deben registrarse por la misma licencia.

La elaboración de este material fue posible gracias al apoyo Open Society Foundation.

¿Qué señalan los diferentes organismos internacionales sobre movilidad humana y regularización?

Los estándares en derechos humanos a nivel regional e internacional, plasmados en diferentes declaraciones, convenciones y fallos de cortes internacionales, establecen la condición de sujeto de derecho a las personas migrantes, es decir, que éstas gozan del catálogo de derechos humanos contenidos en estos instrumentos en igualdad de condiciones con los nacionales e independiente de su situación o estatus migratorio.

Entre estos derechos destacan la garantía y el acceso a derechos económicos, sociales y culturales, como son el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la vivienda, y el derecho a la nacionalidad. Existen además derechos especiales consagrados en favor de todas las personas migrantes, tales como la libre movilidad, la unidad o reunificación familiar, y diversas garantías de debido proceso durante procedimientos migratorios administrativos o judiciales, como son la no devolución y la prohibición de expulsión colectiva de migrantes.

Dichos estándares, que se fundan además en la libertad de movimiento o circulación, han evolucionado en el tiempo, lo que se aprecia en cómo se han aplicado las normas jurídicas internacionales, lo que constituye y consagra un derecho efectivo a migrar o derecho a la migración, del cual todos los seres humanos son titulares.

A continuación revisaremos lo que los principales organismos internacionales han consagrado en sus diferentes pactos y convenciones con respecto a migración y regularización:

1. *Naciones Unidas*

Los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), establecen que las personas poseen libertad de movimiento, lo que les faculta a entrar y salir de sus propios países, por tanto resulta lógico que puedan entrar a terceros Estados con el fin de hacer efectivo su derecho de salir del suyo; así se van fundando las bases del derecho a migrar.

El año 1990, con el fin de responder a nuevos escenarios en torno a la migración internacional, se adoptó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que constituye hasta hoy el principal instrumento internacional en materia de derechos humanos de las y los migrantes y sus familias. Esta Convención, que Chile ratificó en 2005, señala la importancia de la regularización de las personas migrantes, indicando que: “los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales”.

Esta misma convención declara en el artículo 69 la necesidad de que los Estados parte tomen las medidas apropiadas para asegurar que la irregularidad de las y los trabajadores migrantes no persista. Consagra además en su artículo 44, el principio de unidad o reunificación familiar, instando a los contratantes a tomar todas las medidas necesarias con el fin de facilitar la reunión de los trabajadores y trabajadoras migrantes con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan una relación familiar.

2. Pacto Mundial para la Migración Ordenada, Segura y Regular

El 19 de septiembre de 2016, los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas se reunieron en la Asamblea General de dicha entidad para abordar temas relacionados con la migración y refugio a nivel mundial. En dicha instancia, se aprobó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, reconociéndose la necesidad de un enfoque integral para ambos casos. Casi dos años después, el 13 de julio de 2018, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular o Pacto Mundial sobre Migración, como se le conoce, fue adoptado por una amplia mayoría de los Estados miembros de Naciones Unidas. Sin embargo, diez países no suscribieron dicho pacto cuando se firmó en Marrakech, Marruecos, entre ellos, Chile.

Lo anterior causó gran revuelo a nivel nacional, puesto que dos años antes ya se había firmado la Declaración de Nueva York que reafirmaba la importancia de la protección internacional de los refugiados y establecía el compromiso de los Estados miembros de fortalecer y mejorar los mecanismos de protección de las personas que se desplazan, estableciéndose las bases para dos pactos mundiales: uno de refugiados y otro para una migración segura, ordenada y regular. No obstante, en último minuto, Chile no lo firmó y se abstuvo en la votación en la Asamblea General para ratificarlo.

Aun cuando Chile no adoptara dicho instrumento internacional, y pese a no ser vinculante para quienes lo firman, se erige como una importante herramienta a nivel global para promover y fortalecer los derechos humanos de las personas migrantes, aumentar las vías para una migración

regular, mejorar la protección de quienes migran y garantizar el acceso a servicios básicos. Dentro del marco de cooperación que establece el Pacto, basado en 23 objetivos y sus correspondientes acciones a seguir, destacan:

Objetivo 3: Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración.

Objetivo 4: Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada.

Objetivo 5: Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular.

Objetivo 15: Proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos.

Objetivo 23: Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular.

Por otro lado, este instrumento sirve para evaluar los avances y desafíos que los países tienen en materia de movilidad humana. Al menos así lo estipula el Observatorio Pacto Mundial de Migración, una plataforma regional de seguimiento, análisis y monitoreo de este pacto que busca establecer estándares de derechos humanos en las políticas migratorias de los países de América Latina. Respecto a la evaluación de la implementación de los Principios Rectores del Pacto en el país, Chile obtuvo un 39,7% de cumplimiento, destacando dimensiones como “centrarse en las personas” (36% de cumplimiento), derechos humanos (32% de cumplimiento) y perspectiva de género (27% de cumplimiento). En tanto que los objetivos peor evaluados corresponden a los esfuerzos para gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada (0% de cumpli-

“Los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular”

miento) y el referido al aumento de la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular (11% de cumplimiento).

3. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Desde su conformación, la OIT ha tenido especial preocupación respecto de la situación de la población migrante, toda vez que los movimientos migratorios a nivel internacional responden de modo principal a la búsqueda de nuevas oportunidades en el ámbito laboral. Es por esto que la OIT adoptó dos tratados que abordan de modo directo la realidad migratoria:

- **Convenio N° 97** relativo a los trabajadores migrantes (1949), que insta a los Estados miembros a establecer normas para regular el ingreso y salida de extranjeros del país, el cual define al trabajador migrante, y establece derechos en su favor en el ámbito laboral y garantías para la estadía de sus familias.
- **Convenio N° 143** sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975), que establece el

deber de los Estados miembros de respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes, instando a que éstos adopten las medidas necesarias para erradicar las migraciones clandestinas con fines de empleo, el empleo ilegal de migrantes, y para identificar y desbaratar a organizaciones de traficantes de mano de obra.

4. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Su principal instrumento es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969). Del contenido de la Convención, en materia de movilidad humana, son relevantes el *derecho a la nacionalidad* (art. 20); el *derecho de circulación y residencia* (art.22), que establece el derecho a salir libremente de cualquier país incluso del propio, la prohibición de expulsión del territorio del cual se es nacional y el derecho a ingresar en el mismo, el derecho de solicitar y recibir asilo, el principio de no devolución y la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros; y la *igualdad ante la ley* (art.24), que declara que las personas tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es un tribunal internacional del que se dota el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y revisa aquellos casos recibidos por medio de denuncias o peticiones con motivos suficientes para considerar que un Estado ha vulnerado o violado el contenido de la Convención. La Corte IDH se ha pronunciado en casos específicos donde los involucrados son personas en movilidad humana -migrantes laborales, refugiados y solicitantes de refugio-, a los que se les han violado sus derechos contenidos en la Convención Americana. Entre ellos, destacan el caso de la Familia Pacheco Tineo contra el Estado Plurinacional de Bolivia (2013), sobre la expulsión de un grupo familiar que involucra vulneraciones a los derechos del niño; y el caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas contra República Dominicana (2014), en que la Corte IDH destaca “que un proceso que pueda resultar en la expulsión de un extranjero, debe ser individual, de modo de evaluar las circunstancias personales de cada sujeto y cumplir con la prohibición de expulsiones colectivas. Asimismo, dicho procedimiento no debe resultar discriminatorio en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus” (párr. 356), estableciendo en la misma sentencia las garantías mínimas que se deben verificar en los procesos de expulsión.

“Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas”

Esta es la última resolución que ha adoptado un organismo internacional en materia migratoria y fue aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2019, con el objetivo de consolidar los estándares para el diseño e implementación de políticas públicas que protejan y promuevan los derechos de las personas migrantes, refugiadas, apátridas y en situación de desplazamiento y movilidad.

A continuación detallamos los contenidos principales de esta declaración en materia de regularización migratoria:

Recordando: que la irregularidad de la salida, la entrada o la estancia de una persona en un Estado no puede constituir un delito penal y, por lo tanto, no debe ser objeto de legislación penal o similar; y que el uso del término “ilegal” como calificador de personas refuerza la criminalización, discriminación y deshumanización de todos los migrantes, cualquiera que sea su situación migratoria.

Principio 5: Incentivo a la regularidad migratoria:

Los Estados deben incentivar la regularización de la migración evitando, en especial, la precariedad de las condiciones de trabajo y otras consecuencias de la irregular situación migratoria.

Principio 9: Cooperación y coordinación:

Los Estados deben contribuir a la prevención y eliminación de la migración irregular, teniendo en cuenta que la migración irregular intensifica la vulnerabilidad de los migrantes y las personas sujetas de protección internacional, poniendo en peligro la vida, la dignidad y la seguridad de esos grupos.

Principio 58: Garantías en procesos de regularización migratoria:

Los Estados deben tomar medidas apropiadas cuando haya migrantes en su territorio que se encuentren en situación irregular, para garantizar que tal circunstancia no persista. Los Estados deben considerar la posibilidad de regularizar la situación de tales personas, tomando en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en el país y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con los intereses superiores de la niñez, su situación familiar, lazos locales y razones humanitarias, incluida, entre otros factores y caso por caso, la garantía de que los procesos sean accesibles, asequibles, no discriminatorios, eficaces y no arbitrarios.

Principio 59: Flexibilización de la documentación:

Los Estados deben estar dispuestos a flexibilizar los requisitos internos para la consideración de documentos expedidos en el extranjero que deban exigirse en su jurisdicción de acuerdo con una formalidad particular, como una apostilla.

Principio 67: Exención de castigo por ingreso irregular, presencia o situación migratoria:

Los migrantes deben estar exentos de sanciones por cuenta de su entrada, presencia o situación migratoria, o a causa de cualquier otra infracción que solo pueda ser cometida por migrantes.

2

La Regularización es un derecho no un “favor”

- En la mayor parte de las legislaciones del mundo y en la práctica, el ejercicio de numerosos derechos y libertades está ligado con la condición migratoria regular.
- La regularización migratoria es un deber y obligación del Estado, y un derecho de las personas migrantes y sus familias.
- En Chile, implica otorgar un RUT, una cédula de identidad y un permiso de residencia, siendo la principal manera para incluir y proteger a la población migrante.
- Las personas migrantes regulares, por lo tanto, pueden desarrollar múltiples actividades necesarias para la subsistencia, tales como trabajar, arrendar una vivienda, tener acceso a salud o educación.
- La experiencia muestra que el estatus migratorio irregular profundiza la marginalidad pero no impide ni desalienta la migración.
- “Los sin papeles”, “indocumentados” o “ilegales” como erróneamente se denomina a las personas en situación migratoria irregular, dependen de la gestión efectiva del Estado para regularizar su situación, de lo contrario, son más proclives a ser víctimas de abusos, vulneraciones de sus derechos, exclusión y precariedad.

La regularización migratoria permite que las personas en situación de movilidad humana puedan desarrollar su vida en el país de residencia como sujetos plenos de derecho y por consiguiente, los Estados están obligados a tomar las medidas necesarias para que la regularización de las personas migrantes sea asequible, rápida, transparente, eficaz y no discriminatoria.



Realidad de Chile en materia de regularización:

Chile aún conserva como marco regulatorio el Decreto Ley de Extranjería 1.094 de 1975 y su reglamento, el Decreto Supremo 597 de 1984, ambas normas impuestas por la dictadura cívico-militar. Este marco normativo migratorio no reconoce la igualdad de derechos entre nacionales y migrantes, a pesar de que la Constitución de 1980 no hace ninguna distinción. Algunos actos administrativos han avanzado en superar las situaciones más graves, como por ejemplo, a través del acceso a la salud independientemente de la situación migratoria en casos de emergencia para niños, niñas y adolescentes (cualquiera sea su estatus migratorio o el de

sus padres), para mujeres embarazadas y para personas migrantes sin recursos. Otros actos administrativos y convenios han asegurado el acceso a la educación prebásica (si hay cupos disponibles), y a educación básica y media para todos los niños, niñas y adolescentes, con independencia de su situación migratoria o la situación migratoria de sus progenitores.

Por lo anterior, es que desde hace varios años las organizaciones migrantes, la academia y organizaciones de la sociedad civil han demandado la promulgación de una nueva ley migratoria con enfoque de derechos humanos. Pese

Las irregularidades detectadas por Contraloría en el proceso de reconocer la condición de refugiado.

En octubre de 2020, la Contraloría General de la República dio a conocer los resultados de una investigación en la cual se detectaron serias falencias por parte del Departamento de Extranjería y Migración, cometidas entre julio de 2018 y junio de 2019, en los procedimientos llevados a cabo para formalizar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado. Entre estas faltas, las conclusiones de la investigación destacan:

- Demoras en el proceso, es decir, una espera superior a tres meses para acceder al trámite.
- Requerimiento de trámites que no están en la normativa vigente.
- Existencia de personas que tienen que abandonar el país, pese a obtener una resolución favorable, esto debido a las demoras detectadas para iniciar el trámite.
- Falta de información tanto para solicitantes como para funcionarios (Por ejemplo, un manual), con instrucciones claras sobre cómo realizar el trámite de formalización de la condición de refugiado.

Estas irregularidades se detectaron en diversas oficinas a nivel nacional, lo que habla de un actuar sistemático. La Contraloría por lo tanto ordenó a la Subsecretaría del Interior elaborar -en un plazo de 60 días- un manual para los funcionarios respecto a este procedimiento, el que deberá ser distribuido a nivel nacional. Además ordenó al Ministerio del Interior iniciar una investigación para perseguir las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan en estas irregularidades en los procedimientos.

a ello, el actual gobierno de Sebastián Piñera impulsó la aprobación de una nueva ley, pero que carece de este enfoque y más bien es regresiva en materia de derechos de las personas migrantes y sus familias. Aun cuando varios de sus artículos fueron impugnados en el Tribunal Constitucional, es muy probable que en 2021 sea promulgada oficialmente una nueva legislación migratoria.

Lamentablemente obtener una cédula de identidad o un permiso de residencia en Chile demora desde seis meses a un año y a veces hasta más tiempo, esto siempre que la visa sea aprobada sin problemas. En ocasiones, el proceso puede ser aún más engorroso ya que si algún trámite del proceso falla -como que falte o que no sea ad hoc un documento- se debe realizar el proceso nuevamente desde el comienzo. A esto se suman los altos costos asociados al proceso (la tasa promedio del trámite migratorio representa un 97% del salario mínimo chileno), e incluso el requerimiento de trámites que no están en la normativa vigente.

En el recuadro a continuación se detallan la gran cantidad de pasos y “papeleo” administrativo que implica actualmente regularizarse en Chile con una visa laboral (sujeta a contrato).

Al respecto, es importante recordar que es obligación del Estado simplificar estos trámites para garantizar que el proceso de regularización sea transparente y eficiente.



1. A través del portal web del Departamento de Extranjería y Migración (DEM) o por correo postal, la persona debe enviar el formulario de solicitud y la documentación exigida.
2. Para poder trabajar mientras se espera la resolución, se debe abonar una tasa adicional, con lo cual la persona puede presentar una solicitud de permiso de trabajo.
3. La persona suele ser llamada a comparecer dos o tres veces ante la oficina del Departamento de Extranjería o de la Gobernación, ya sea para completar la documentación o bien, contestar dudas de la autoridad.
4. Si la decisión del DEM es favorable y el permiso es otorgado, la persona es notificada de la decisión y debe solicitar un nuevo turno para que la visa sea estampada en su pasaporte.
5. Una vez que el pasaporte está sellado, la persona cuenta con 30 días para inscribir su visa en la Policía de Investigaciones (PDI). Para esta inscripción se debe solicitar un nuevo turno (actualmente se puede realizar como trámite en línea, pero eso no asegura que se lleve a cabo).
6. Para obtener el documento nacional de identificación (cédula de identidad para extranjeros), el Rol Único Nacional (RUN) o el Rol Único Tributario (RUT), deberá realizar un nuevo trámite en una oficina del Registro Civil e Identificación.

¿Dónde encontrar más información, denunciar o buscar ayuda?

Si bien es obligación del Estado poner a disposición de la población migrante canales de información accesibles y eficientes, la realidad es que muchas personas al llevar a cabo su proceso de regularización, se encuentran ante sí con un camino pedregoso con diferentes y múltiples barreras, con información confusa o contradictoria, y con plazos que no se cumplen. En muchos casos, encontrar ayuda o información en los canales oficiales o en las oficinas de extranjería se torna sumamente complicado.

En el listado a continuación se enumeran algunas de las organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios de ayuda, asesoría y orientación para personas migrantes en sus procesos de regularización, o bien para denunciar abusos o irregularidades en el proceso, incluida la referencia a sus respectivos sitios web o redes sociales, donde se puede encontrar más recursos e información.



Organizaciones migrantes y pro migrantes a nivel nacional:

- **Colectivo Sin Fronteras:** <http://www.sinfronteraschile.cl>
- **Coordinadora Nacional de Inmigrantes:** <https://www.facebook.com/CoordinadoraMigranteChile/>
- **Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC):** <https://www.facebook.com/FASIC.DDHH>
- **Fundación Migra Chile:** https://www.instagram.com/migra_chile/
- **Immichile:** <https://immichile.cl/enlaces/>
- **Instituto Católico de Migración - INCAMI:** <https://incami.cl/asesoria-juridica/>
- **INFOMIGRA:** <http://www.infomigra.org/>
- **Migración Diversa:** <https://www.instagram.com/migraciondiversa/>
- **Migramos contigo:** <https://www.instagram.com/migramoscontigo/>
- **Movimiento Acción Migrante:** www.mamchile.cl
<https://www.facebook.com/MovimientoAccionMigranteMAM>
- **Movimiento Mujeres Migrantes:** <https://www.instagram.com/migramujeres/>
- **Organización Sociocultural de los Haitianos en Chile (OSCHEC):**
<https://www.facebook.com/oschec.organizacion sociocutural>
- **Plataforma de las Organizaciones Haitianas - POH:** <https://www.facebook.com/pnohchile>
- **Red Nacional de Organizaciones Migrantes y Pro migrantes:**
<https://www.facebook.com/redmigra>
- **Secretaría de Mujeres Inmigrantes:**
<https://www.facebook.com/secretariademujeresinmigrantes>
- **Servicio Jesuita a Migrantes Chile:** <https://sjmchile.org/informacion-util/>

Clínicas Jurídicas en Santiago:

- **Clínica Jurídica de Atención a Migrantes, Universidad Alberto Hurtado**
<https://www.facebook.com/clinicamigrantesuah/>
- **Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados, Universidad Diego Portales**
<https://clinicasjuridicas.udp.cl/clinicas/clinica-de-migrantes-y-refugiados/>
- **Clínica Jurídica UC de Migrantes y Refugiados, Universidad Católica**
<http://derecho.uc.cl/es/nuestra-facultad/clinica-juridica-derecho-uc#somos>

Clínicas Jurídicas en regiones:

- **Migr-acción (Antofagasta)**
<https://www.facebook.com/migraccion>
- **Asistencia Jurídica Migrante Valparaíso**
<https://www.facebook.com/ajmigrantevalparaiso>
- **Orientación Migratoria (Valparaíso)**
<https://www.facebook.com/COMChile>

Organizaciones migrantes y pro migrantes en regiones:

- **AMPRO Tarapacá (Iquique):**
<https://www.facebook.com/AmproTarapaca>
- **Mesa Intercultural de Antofagasta:**
<https://www.facebook.com/Mesa-Intercultural-de-Antofagasta-1451789935131135>
- **Brigada Migrante Feminista (Valparaíso):**
<https://www.facebook.com/BrigadaMigranteFeminista>
- **Mamitas Migrantes (Valparaíso):**
<https://www.facebook.com/mamitasmigrantesvalparaiso/>
- **Colectivo MIGRA (Talca):** <https://www.facebook.com/colectivomigra>
- **Grupo de Acogida al Migrante (Concepción):**
<https://www.facebook.com/GAMENCONCEPCION/>
- **Fundación UNIHBI - Unión de Inmigrantes Haitianos Bío Bío (Concepción):**
<https://www.facebook.com/Fundacion-UNIBI-198852714021554/>
- **Red de Mujeres Migrantes de la Araucanía (Temuco):**
<https://www.facebook.com/redmujeresmigrantesaraucaania>
- **Trama Tejido Migrante (Temuco):** <https://www.facebook.com/tejidomigrante>
- **ONG Migrantes en Los Ríos (Valdivia):**
<https://www.facebook.com/MigrantesEnLosRios>
- **Corporación Inmigrantes Unidos Los Lagos (Puerto Montt):**
<https://www.facebook.com/Corporación-Inmigrantes-Unidos-Los-Lagos-200097824107450>



Referencias bibliográficas:

ACNUR (2016). Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes. Disponible en: <https://www.acnur.org/declaracion-de-nueva-york-sobre-refugiados-y-migrantes>

Barral, B. (2018). Un Pacto Mundial por los derechos de los Migrantes. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/07/1437842>

Barral, B. y Al-Gamal, Mustafa (2018). Pacto Mundial sobre Migración: ¿a qué obliga y qué beneficios tiene?. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447231>

Cobos, Mabel. Derecho a la regularización migratoria. El Estado al debe. Disponible en: <https://la-vozdelosquesobran.cl/derecho-a-la-regularizacion-migratoria-el-estado-al-debe>

Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes (CAREF) y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Laberintos de papel. Desigualdad y regularización migratoria en América del Sur. Octubre de 2020. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2020/10/CELS-Migrantes-digital-Final-1.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/tratados-b-32-convencion-americana-sobre-derechos-humanos.htm>

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen-272-esp.pdf>

Departamento de Extranjería y Migración. Disponible en: <https://www.extranjeria.gob.cl/trabajar-en-chile/visa-sujeta-a-contrato/>

La Tercera (2020). Contraloría detecta irregularidades por parte de la Subsecretaría del Interior en procedimiento para reconocer la condición de refugiados. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/contraloria-detecta-irregularidades-por-parte-de-la-subsecretaria-del-interior-en-procedimiento-para-reconocer-la-condicion-de-refugiados/QITK4SRVB5EEDLTSTYGLR-QUUIQ/>

Observatorio Pacto Mundial de Migración. Disponible en: <https://www.observatoriopactomigracion.com>

Pacto Mundial para la Migración Ordenada, Segura y Regular (2018). Disponible en: <http://undocs.org/es/A/CONF.231/3>

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas (2019). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

#RegularizaciónYa

#Laregularizacionesunderecho

#Regularizaresundeberdeleestado

#Migraresunderecho

#Derechoamigrar



[Instagram.com/observatoriociudadanochile](https://www.instagram.com/observatoriociudadanochile)



[Twitter.com/observatoriociudadano](https://twitter.com/observatoriociudadano)



[Facebook.com/observatoriociudadanochile](https://www.facebook.com/observatoriociudadanochile)

